

A despacho del señor juez, la anterior demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisión.

Palmira, Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1878
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Revisada la anterior demanda de Ejecutiva de Mínima cuantía, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- El memorial poder no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual prevé "*En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados*". Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico.

Ante lo perentorio de la disposición, no es suficiente que el mandatario judicial haya enunciado en la demanda su correo electrónico; pues en cumplimiento del mismo, este se aplica en las consideraciones o motivación de la norma, en el sentido de que estas "*medidas se deberán adoptar en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este Decreto*", con ello, de momento queda zanjada la discusión que se pudiera generar sobre la aplicación de la ley en el tiempo y en el espacio, dado que la regla general y con mayor razón en materia procesal, las leyes rigen hacia el futuro, salvo las excepciones que el legislador genere y pueden dar pie a la figura de ultra actividad de la norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva, ya referida.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada LILIANA POVEDA HERRERA identificada con C.C. N° 66.810.652 expedida en Cali y portadora de la T.P. N° 84.785 del C.S.J; a efectos de que actúe como apoderada de la parte demandante en la forma y términos de poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Nat.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Septiembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario